



**RCU-SE-010-No.044-2018**

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir ( ... )";
- Que,** el artículo 28, último inciso, de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 350 de la Ley Suprema del Estado, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Fundamental del Estado, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";
- Que,** el artículo 5, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior ( LOES), prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República"(...);
- Que,** el artículo 71 de la LOES, estipula: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (.. .)";







- Que,** el artículo 80 de la ley ibidem, dispone: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes ( ... )";
- Que,** el artículo 83 de la LOES, determina: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentran legalmente matriculados";
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: "Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:
- a) **Valor del Arancel.-** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.
  - b) **Valor de la Matrícula.-** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico";

- Que,** el artículo 5 del antes indicado Reglamento, establece los criterios y ámbitos para aplicar la gratuidad de la educación superior, vinculándola a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento ibidem, determina: "el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución de educación superior, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento";
- Que,** el artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, determina los rubros cubiertos por la gratuidad;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento ibidem, señala quienes son los beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel y el artículo 10, señala las prohibiciones de cobros en las instituciones de educación superior pública";
- Que,** los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento, determina los casos de pérdida definitiva, parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior;







- Que,** el artículo 16, cuarto inciso del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, prescribe: "En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante solo pagara un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la IES, en atención a la Disposición General Primera del presente Reglamento";
- Que,** la Disposición General PRIMERA del Reglamento ibídem, establece: "En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior";
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, señala: "**Proceso de matriculación.**- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, fija los tipos de matrícula dentro del Sistema de Educación Superior";
- Que,** el Art. 14, numeral 22 del Estatuto de la institución, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "Establecer previo informe de Consejo Administrativo los aranceles universitarios que no afecten la gratuidad establecida en la Constitución, y que regirán para todas las unidades académicas, incluidas las Extensiones, Colegio, Escuela y Jardín de Infantes anexos a la Universidad, y Unidades de la Institución que prestan servicios a la comunidad";
- Que,** mediante oficio No. 0069-IFF-VA, de 15 de enero de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, en atención al Memorando VRA-DCZ-2018-0019, remitió a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la institución, su propuesta para la aplicación de aranceles por pérdida de la gratuidad en el año 2018";
- Que,** el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E), a través de oficio VRA-(S)-PQA-2018-0018, de 5 de febrero de 2018, remitió al Sr. Rector de la Universidad, la Resolución del Consejo Administrativo No.001-CA-SO-ULEAM-2018, de 1 de febrero de 2018 y la propuesta para la aplicación de aranceles por pérdida de la gratuidad en el año 2018, a fin de que sea analizada y aprobada por el Órgano Colegiado Académico Superior. La resolución del Consejo Administrativo, textualmente expresa:

**"Artículo 1.-** Remitir al Señor Rector el oficio No. 0069-IFF-VA, de fecha 15 de enero del 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora







Académica, referente a la "Propuesta de tasa sobre gratuidad de los servicios universitarios que se aplicarán el año 2018", a fin de que la misma sea puesta en conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior para la aprobación respectiva.

**Artículo 2.-** Sugerir a la Dra. Iliana Fernández, Vicerrectora Académica que en base a los acuerdos de la reunión con la FEUE, realicen la respectiva socialización de la "Propuesta de tasa sobre gratuidad de los servicios universitarios que se aplicarán el año 2018";

**Que,** mediante Resolución RCU-SE-08-Nro.030-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Octava Sesión Extraordinaria del 6 de marzo de 2018, RESOLVIÓ:

**"Artículo 1.-** Dar por conocidos el oficio VRA-(S)-PQA-2018-0018, de 5 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (E) y la Resolución No.001-CA-SO-ULEAM-2018, adoptada por el Consejo Administrativo el 1 de febrero de 2018;

**Artículo 2.-** Autorizar la aplicación de valores por concepto de pérdida del derecho a la gratuidad de la educación superior pública, para el periodo lectivo 2018-2019, conforme a tabla de aranceles que se anexa";

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Novena Sesión Extraordinaria efectuada el doce (12) de marzo de 2018, adoptó la resolución RCU-SE-09-No.042-2018:

**"Artículo 1.-** Reconsiderar de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de la Universidad, la Resolución RCU-SE-08-No.030-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en su Octava Sesión Extraordinaria No. 008-2018, de 6 marzo de 2018, con la cual se aprobó los valores de aranceles y matrículas que se aplicarán en el periodo académico 2018-2019; y consecuente, se deja sin efecto la Resolución RCU-SE-08-Nro.030-2018, por no contar con los habilitantes determinados en la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, expedido por el CES.

**Artículo 2.-** A efecto de que el Órgano Colegiado Académico Superior en su próxima sesión tome una resolución justa y equitativa para la comunidad estudiantil, respecto al establecimiento de valores por concepto de pérdida del derecho a la gratuidad, se faculta al Consejo Administrativo de la institución, para que en un plazo máximo de 96 horas, una vez recibida la notificación de la presente resolución, elabore un informe sustentado en las normativas correspondientes, para establecer los aranceles y matrículas, que deberán cancelar los estudiantes del Alma Mater por pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, en el periodo académico 2018-2019";

**Que,** en cumplimiento a la resolución RCU-SE-09-No.042-2018, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior en Sesión Extraordinaria de 12 de marzo de 2018, el Consejo







Administrativo a través de oficio VRA-DCZ-2018-052, de 15 de marzo de 2018, suscrito por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad y Presidente del Consejo Administrativo, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y Presidente del OCAS, la resolución No. 004-CA-SE-ULEAM-2018, emitida por el Consejo Administrativo, a fin de que sea puesta en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación; cuyo texto es:

**Art.1.-** Dar por conocida la resolución de Consejo Universitario No. RCU-SE-09-No.-042-2018, de fecha 12 de marzo del 2018.

**Art. 2.-** Dar por conocido el oficio No. 2018-124-VDLQ-D-DBE, de fecha 13 de marzo del 2018, suscrito por el Dr. Vicente de León, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, referente al Informe de la situación Socioeconómico de los estudiantes y sus hogares.

**Art. 3.-** Sugerir al Rector, en base al informe socioeconómico presentado por el Dr. Vicente de León, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, mediante oficio No. 2018-124-VDLQ-D-DBE, de fecha 13 de marzo del 2018, y de conformidad al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, se aplique la siguiente tabla, para el cobro de valores correspondientes a aranceles y matriculas, en el periodo académico 2018-2019; dichos valores serán considerados por crédito y para cada periodo académico:

Código	Descripción del arancel	Valor	Razón
Matricula	1. Estudiantes regulares, extranjeros residentes y refugiados	\$ -	Se acogen a la gratuidad
	2. Estudiantes regulares que pierden la gratuidad	\$ -	Valor a calcular del 10% del arancel determinado
	3. Extranjeros cuya visa no sea de residencia	\$ 34,17	2% del arancel permitido a la ULEAM
	4. Estudiantes nacionales no regulares	\$ 34,17	2% del arancel permitido a la ULEAM
	5. Estudiantes con pérdida parcial y total de la gratuidad	\$ 34,17	2% del arancel permitido a la ULEAM
	6. Graduados con título de pregrado	\$ 68,33	4% del arancel permitido a la ULEAM
Arancel	<b>Valor por horas</b>		
	1. Licenciaturas	\$ 0,08	Se calcula por el número de horas de asignaturas no aprobadas
	2. Ingenierías y ciencias de la salud	\$ 0,12	
	3. Medicina	\$ 0,20	
	<b>Proceso de titulación</b>		
	1. Segunda periodo académico de prórroga	\$ 170,83	10% del valor promedio del arancel promedio
	2. Actualización de conocimientos	\$ 341,66	20% del valor promedio del arancel promedio
	3. Segunda modalidad de titulación (con una reprobación)	\$ 170,83	10% del valor promedio del arancel promedio
	<b>Especies valoradas para quienes han perdido la gratuidad</b>		
	1. Título para estudiantes que han perdido temporalmente la gratuidad	\$ 85,41	5% del valor promedio del arancel promedio
	2. Título para estudiantes que han perdido definitivamente la gratuidad	\$ 170,83	10% del valor promedio del arancel promedio
	3. Duplicado de título	\$ 85,41	5% del valor promedio del arancel promedio
	<b>Otros procesos académicos</b>		
	1. Por cambios de carreras	\$ 8,54	25% del valor de la matrícula institucional
	2. Por asignatura objeto de homologación interna	\$ 3,42	10% del valor de la matrícula institucional
3. Por asignatura objeto de homologación externa	\$ 6,83	20% del valor de la matrícula institucional	
Aportes Estudiantiles	<b>Cobros Permitidos en las IES, Art. 16 Reglamento de Gratuidad</b>		
	1. FEUE	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de FEUE
	2. AFU	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de ASO-ULEAM
	3. LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de LDU
	4. ASO ESTUDIANTIL	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de AFU







**Art. 4.-** Sugerir se elabore el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.

**Art.5-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Señor Rector, a fin de que la misma sea puesta en conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, para la aprobación respectiva (...);

**Que,** en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 010-2018-HCU, consta en el segundo punto de la convocatoria, el Conocimiento y resolución del documento que consta en el precedente de este considerando;

**Que,** debatida que fue ampliamente la tabla de valores de aranceles y costos de matrícula para estudiantes que no se acogen al derecho de la gratuidad de la educación superior pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la resolución No. 004-CA-SE-ULEAM-2018, adoptada por el Consejo Administrativo de la Universidad el 15 de marzo de 2018, suscrita por la Dra. Doris Cevallos Zambrano y Econ. Andrea Macías Pinargote, Presidenta y Secretaria del Consejo Administrativo, respectivamente.

**Artículo 2.-** Aprobar la tabla para el cobro de aranceles y costos de matrículas para el periodo académico 2018-2019, para los estudiantes que no se acogen al derecho de la gratuidad de la educación superior pública, de conformidad con la propuesta presentada por el Consejo Administrativo, que consta como anexo a la presente resolución y remitirla a la Senescyt para su verificación y aplicación.

**Artículo 3.-** Solicitar al Consejo Administrativo y al Consejo Académico de la institución, la elaboración de un proyecto de reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior pública en la Uleam, que de conformidad con el proceso correspondiente, deberá ser aprobado por el OCAS en dos debates.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad Central de Coordinación Informática (UCCI), el ingreso de los costos de matrícula y aranceles en el SGA, de acuerdo a la tabla aprobada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.





- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Senescyt.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de Facultades, Extensiones y Coordinador del Campus Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora de los Departamentos: Planificación Académica, Financiero, al Director de la UCCI y a Auditoría Interna.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Comité Ejecutivo de la FEUE.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2018, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Pilozo, Mg.**  
Secretario General





ANEXO Nro. 1: de la Resolución RCU-SE-010-No.044-2018

**TABLA PARA EL COBRO DE ARANCELES Y COSTOS DE MATRÍCULAS PERIODO ACADÉMICO 2018-2019  
PARA LOS ESTUDIANTES QUE NO SE ACOGEN AL DERECHO DE LA GRATUIDAD  
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA  
VALORES QUE SERÁN CONSIDERADOS POR CRÉDITO Y PARA CADA PERIODO ACADÉMICO**

Código	Descripción del arancel	Valor	Razón
Matrícula	1. Estudiantes regulares, extranjeros residentes y refugiados	\$ -	Se acogen a la gratuidad
	2. Estudiantes regulares que pierden la gratuidad	\$ -	Valor a calcular del 10% del arancel determinado
	3. Extranjeros cuya visa no sea de residencia	\$ 34,17	2% del arancel permitido a la ULEAM
	4. Estudiantes nacionales no regulares	\$ 34,17	2% del arancel permitido a la ULEAM
	5. Estudiantes con pérdida parcial y total de la gratuidad	\$ 34,17	2% del arancel permitido a la ULEAM
	6. Graduados con título de pregrado	\$ 68,33	4% del arancel permitido a la ULEAM
Arancel	<b>Valor por horas</b>		
	1. Licenciaturas	\$ 0,08	Se calcula por el número de horas de asignaturas no aprobadas
	2. Ingenierías y ciencias de la salud	\$ 0,12	
	3. Medicina	\$ 0,20	
	<b>Proceso de titulación</b>		
	1. Segunda periodo académico de prórroga	\$ 170,83	10% del valor promedio del arancel promedio
	2. Actualización de conocimientos	\$ 341,66	20% del valor promedio del arancel promedio
	3. Segunda modalidad de titulación (con una reprobación)	\$ 170,83	10% del valor promedio del arancel promedio
	<b>Especies valoradas para quienes han perdido la gratuidad</b>		
	1. Título para estudiantes que han perdido temporalmente la gratuidad	\$ 85,41	5% del valor promedio del arancel promedio
	2. Título para estudiantes que han perdido definitivamente la gratuidad	\$ 170,83	10% del valor promedio del arancel promedio
	3. Duplicado de título	\$ 85,41	5% del valor promedio del arancel promedio
	<b>Otros procesos académicos</b>		
	1. Por cambios de carreras	\$ 8,54	25% del valor de la matrícula institucional
	2. Por asignatura objeto de homologación interna	\$ 3,42	10% del valor de la matrícula institucional
3. Por asignatura objeto de homologación externa	\$ 6,83	20% del valor de la matrícula institucional	
Aportes Voluntarios	<b>Cobros Permitidos en las IES, Art. 16 Reglamento de Gratuidad</b>		
	1. FEUE	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de FEUE
	2. AFU	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de ASO-ULEAM
	3. LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de LDU
	4. ASO ESTUDIANTIL	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de AFU

**CERTIFICO QUE:** Los valores que anteceden, fueron aprobados por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Décima Sesión Extraordinaria efectuada el dieciséis (16) de marzo de 2018.

LO CERTIFICO

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.  
Secretario General

